



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día jueves 05 de octubre de 2023, a las 16:30 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2023, solicitada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, por la Dirección de Administración de Personal y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, de la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, adscrita a la Vicepresidencia Técnica y la Unidad de Transparencia, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, adicionalmente participaron como invitados a la sesión la Lic. Bertha Angélica García Cano, Directora General de Atención a Usuarios "B", de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, la Mtra. Xani Citlali Mata Valdés, Directora de Administración de Personal, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, el Lic. Guillermo Saavedra Suárez, Director de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, de la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, de la Vicepresidencia Técnica y la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

**II.- Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados, solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/20º/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2023:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2023.

**III.- Desarrollo de la Sesión**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura a los asuntos a tratar, mismos que se exponen a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial, y en su caso, la aprobación de la versión pública propuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009923000355**.





- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal** a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial y en su caso, la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a lo solicitado en el folio número **330009923000355**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial, respecto a lo solicitado en el folio número **330009923000359**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la excepción de pago por concepto de reproducción en copia simple de la información solicitado con número de folio **330009923000377**.
- Revisión de la información contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC'S) correspondientes al **tercer trimestre de 2023**, en cumplimiento con los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para que sean enviados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, mismo que será presentado ante el Senado de la Republica, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, remitidos por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares presentó ante el Comité de Transparencia el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial, y en su caso, la aprobación de la versión publica propuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009923000355**.

Derivado de lo anterior, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio **330009923000355**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

Medio de Entrega:

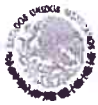
***“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)***

Descripción de la solicitud:

***“Pido se me proporcionen los números de expedientes que se generaron por reclamaciones de usuarios presentados en la CONDUSEF, en el año 2013, que a la fecha ya causaron estado, pido se me precisen cuales contienen dictamen técnico, cuales no cuentan con dictamen técnico y nombre de la Institución Financiera.***

***Pido además, copias de las cédulas profesionales de los servidores públicos abscritos a la oficina de la CONDUSEF de la Ciudad de León de los Aldama Guanajuato, quiero saber su antigüedad y como fueron nombrados.***





**Según la FGR, se dice que un grupo de delincuentes panistas de Guanajuato, los metieron en los puestos que cubren, para obstruir reclamaciones de un Abogado.” (sic)**

En tal virtud, precisó que mediante memorándum **VUAU/DGAUB/647/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a través de la Dirección General de Atención a Usuarios B, Enlace en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en la citada Vicepresidencia, remitió los argumentos lógico-jurídicos, a través de los cuales solicitó al Comité de Transparencia, de considerarlo procedente confirme, modifique o revoque la clasificación de los datos del número de expediente folio SIO en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, requerido en la petición de mérito.

Por consiguiente, cedió el uso de la voz a la Lic. Bertha Angélica García Cano, la cual informó que la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para brindar atención a la solicitud de mérito, en razón de los procesos sustantivos que desahoga en el ámbito de las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Bajo esa tesitura, señaló que, en atención a lo requerido en el folio de referencia **“proporcionen los números de expedientes que se generaron por reclamaciones de usuarios presentados en la CONDUSEF, en el año 2013, que a la fecha ya causaron estado (...).” (sic)**, se localizaron **204,593 números de expedientes de folios SIO**, contenidos en el listado de folios de las reclamaciones iniciadas en el año 2013 y que se encuentran concluidas, que contienen datos personales, por lo que, solicitó al Comité de Transparencia se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** y se apruebe la versión pública propuesta, conforme a los siguientes argumentos lógicos jurídicos:

*“Al respecto, con la finalidad de obtener la información referente a: **“Pido se me proporcionen los números de expedientes que se generaron por reclamaciones de usuarios presentados en la CONDUSEF, en el año 2013, que a la fecha ya causaron estado, pido se me precisen cuales contienen dictamen técnico, cuales no cuentan con dictamen técnico y nombre de la Institución Financiera” (sic)**, se remitió a la Vicepresidencia Técnica el memorándum electrónico **VUAU/DGAUB/614/2023** de fecha 12 de septiembre de 2023, misma que fue proporcionada por la misma vía en fecha 15 de septiembre de 2023 de 2022, remitiendo archivo en formato Excel denominado **“Base de Datos de las Reclamaciones Iniciadas del año 2013”** donde se reporta:*

- **“Listado de folios de las reclamaciones iniciadas en el año 2013 y que se encuentran concluidas, señalar si estas tienen o no dictamen técnico y nombre de la Institución Financiera.”**

*Las reclamaciones iniciadas corresponden a la suma de las acciones llevadas a cabo por la CONDUSEF para atender las inconformidades que presentan los Usuarios con respecto a una Institución Financiera. La suma incluye los asuntos de los procesos de Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica, Gestión REDECO (Gestión Cobranza) y Conciliación (Controversias), más otros procesos Legales (Solicitud de Dictamen, Solicitud para la Defensa Legal, Defensa Legal, Asesorías Jurídicas Penales, Liquidaciones Judiciales y Violaciones Administrativas).*

*De lo anterior, para obtener la información que el solicitante requiere y en el ámbito de las atribuciones de esta Vicepresidencia de la información proporcionada se filtró la base proporcionada por la Vicepresidencia Técnica, para proporcionar los procesos de Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica, Conciliación (Controversias), y Solicitud de Dictamen, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 39, fracciones IX, X y XIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.*







Por lo anterior y en mi carácter de Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, designada a través de memorándum VUAU/025/2020 de fecha 23 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 98 fracción I; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y, se solicita se convoque al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF para que, de considerarlo procedente confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos denominados "Folios SIO" contenidos en el listado que contiene el Listado de folios de las reclamaciones iniciadas en el año 2013 y que se encuentran concluidas, señalar si estas tienen o no dictamen técnico y nombre de la Institución Financiera de los cuales se obtuvieron los subprocesos de Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica, Conciliación (Controversias), y Solicitud de Dictamen, de los cuales se desprenden 204,593 folios SIO, desahogados en las 35 Unidades de Atención a Usuarios y en su caso se apruebe la versión pública conforme a los siguientes argumentos lógicos jurídicos:

**FUNDAMENTO LEGAL:**

• **Marco constitucional:**

Los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen como derecho y obligación la protección de la información de la vida privada y datos personales, los cuales se ejercerán de acuerdo con la legislación secundaria.

• **Marco legal:**

En cumplimiento con los preceptos constitucionales anteriores, los derechos y obligaciones en materia de datos personales aplicables al caso concreto, se regulan como sigue:

El artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), dispone:

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)"*

De tal manera, los responsables se encuentran obligados a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la citada Ley y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 98 fracción I; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP),

*[Handwritten signature]*





en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información respectivamente, establecen que se considera información confidencial, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal. En este sentido, el artículo 116 primero y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 113 fracciones I y III, señala:

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(...)"

Además, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan:

**"Trigésimo octavo. -** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."





En virtud de lo anterior, la Dirección General de Atención a Usuarios "B" de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, somete a consideración del H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF, la clasificación como confidencial del dato denominado "Folio SIO", en razón de que: Los números de folio de los expedientes son asignados por la CONDUSEF con motivo de una reclamación presentada por los usuarios de servicios financieros, a través de la cual, se remiten diversos datos personales, con el objeto de dar trámite a su controversia, y por lo cual, es deber de la CONDUSEF protegerlos en los términos legales aplicables, estimando que los datos personales proporcionados sólo son del interés del Usuario, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para llevar a cabo los procesos para los cuales fueron entregados dichos datos, en consecuencia, al proporcionar el número de expediente, traería como consecuencia violentar el derecho humano a la protección de datos personales.

Lo anterior, en razón de que la CONDUSEF, en el ámbito sus atribuciones conferidas en los artículos 11, fracciones II y III, 59 Bis 1, 60, 63, 68 y 68 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con el objetivo de **atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios**, sobre los asuntos que se encuentren dentro de su competencia, así como llevar a cabo acciones previas para resolver controversia o desahogar el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera, o en su caso, entre una Institución Financiera y varios Usuarios, recaba la información que señala el artículo 63 del ordenamiento antes citado, que a la letra señala:

**"Artículo 63.-** La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los Usuarios con base en las disposiciones de esta Ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del reclamante;
- II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;
- IV. Nombre de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el Usuario sea insuficiente, y
- V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.

La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario.

Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los Usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes."

Dicha información resulta necesaria para el desahogo de las facultades y atribuciones conferidas a esta Comisión Nacional, motivo por el cual, es que se asigna un número de expediente "folio SIO", el cual corresponde al número de expediente generado por la CONDUSEF con motivo de una reclamación presentada por los usuarios de servicios financieros.

Cabe señalar que, en sí mismo el número de expediente "folio SIO", no es un dato considerado como personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP,

6







sin embargo es un dato que debe protegerse debido a que a través de él, se pueden identificar los datos personales de una persona, por lo que se considera que al proporcionar dicho número de "folio SIO", existe un riesgo real y cierto de tener acceso a los datos que se ingresaron al momento de registrar la reclamación, tales como: nombre, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) estado civil, correos electrónicos, números telefónicos y domicilios, datos financieros y patrimoniales, por lo que de proporcionar esa información se expone a que el Usuario de servicios financieros pueda ser identificado o identificable, propiciado con ello, la vulneración en su esfera privada.

7

Derivado de lo anterior, el número de "folio SIO", resulta ser la llave a través de la cual se identifica el expediente del usuario de servicios financieros y es el dato con el cual se le da seguimiento en los diversos trámites, procesos o etapas, en los que puede transitar asesoría técnico jurídica, proceso de queja electrónica, proceso de conciliación, trámite de emisión de acuerdo que contenga el dictamen, prestación del servicio de defensoría legal gratuita y en su caso, servicio de defensoría legal gratuita- siendo que, en todos estos procesos, trámites y etapas, **la forma guía de identificar el expediente es el "folio SIO"**.

Lo anterior cobra relevancia, si se considera que esta Comisión Nacional, cuenta con herramientas remotas a disposición de las personas usuarias de servicios financieros para el seguimiento de los trámites, procesos o etapas en las que se encuentren sus quejas o reclamaciones, **en virtud de que el seguimiento a las reclamaciones presentadas ante la CONDUSEF puede realizarse por medios remotos, bajo el entendido que el número de "folio SIO", de un usuario solo es conocido por éste, ya que se genera y se le proporciona al momento en que registra una reclamación, lo cual no necesariamente implica que deban apersonarse físicamente y acreditar su personalidad de manera fehaciente con algún documento oficial, pues dicho seguimiento se puede dar mediante chat en línea, Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos, vía telefónica, por correo electrónico o a través del aplicativo en la página electrónica de la CONDUSEF "Conoce el estado de tu asunto"**.

Incluso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, **la propia conciliación que derive de la reclamación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo**, cuestión que refuerza la circunstancia de que el folio "SIO" es un dato trascendente para la **autenticación** del usuario titular de los datos personales vinculados con el procedimiento de reclamación, por tanto, se estima que es un **dato que sólo es del interés del Usuario, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para llevar a cabo los procesos para los cuales fueron entregados dichos datos, por lo que, se debe garantizar la seguridad del mismo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Se reitera que conocer dicho dato facilita la obtención de información personal y patrimonial de los usuarios de servicios financieros que, en su momento, iniciaron un procedimiento de reclamación, y que solo debe ser de interés del titular de los datos, por lo que, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, toda vez que la información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida.

Lo anterior se refuerza, con la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 1636/21**, dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2021, en la cual se resolvió **CONFIRMAR** la clasificación del número de expediente "folio SIO", conforme a los siguientes argumentos:





*"Bajo esta lógica, aunque en sí mismo el **"folio SIO"** es un dato que, atendiendo a su conformación, únicamente da cuenta del año de presentación y la Unidad de Atención a Usuarios en la que se presentó la queja o reclamación, es decir, no permite a priori obtener mayor información relacionada con la persona usuaria a la que se le asignó el registro, lo cierto es que se configura como el **dato diferenciador para corroborar que la persona que trata de acceder vía remota a la información a través de los canales habilitados por el sujeto obligado, es efectivamente la titular de la misma, por lo que éste garantiza la seguridad y la autenticación de quien pretenda obtener información por dichos medios.***

*Así, conocer dicho dato facilita la obtención de información personal y patrimonial de los usuarios de servicios financieros que, en su momento, iniciaron un procedimiento de reclamación ante el sujeto obligado en contra de alguna institución financiera.*

*Consecuentemente, el **folio SIO correspondiente a los expedientes de reclamación seguidos ante el sujeto obligado es un dato que sólo le concierne conocer a la persona a la que le fue asignado, y, por tanto, resulta procedente su clasificación como confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

*En consecuencia, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.*

*Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 98 fracción I; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información respectivamente, la Dirección General de Atención a Usuarios "B" adscrita a la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, del número de **"Folio SIO"** del Listado de folios de las reclamaciones iniciadas en el año 2013 y que se encuentran concluidas, señalar si estas tienen o no dictamen técnico y nombre de la Institución Financiera de los cuales se obtuvieron los subprocesos de Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica, Conciliación (Controversias), y Solicitud de Dictamen, de los cuales se desprenden 204,593 folios SIO, desahogados en las 35 Unidades de Atención a Usuarios, información que es necesaria para dar atención a la solicitud de información número **330009923000355**, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la LGTAIP y 118 de la LFTAIP antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (sic)*

*[Handwritten signature]*







Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número **VUAU/DGAUB/647/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023 y las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la clasificación requerida, acreditando con ello, que la información solicitada contiene datos personales que se encuentran sujetos a la protección de este Organismo, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de **204, 593 números de expedientes de folios SIO** y aprobar la versión pública propuesta, a efecto de que se notifique en tiempo y forma lo pedido en el número de folio **330009923000355**.

9

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En atención a lo solicitado por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia dicta el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/20ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2023:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, primer párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I; Noveno; Trigésimo octavo, fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial, respecto de 204,593 números de expedientes de folios SIO, contenidos en el listado de folios de las reclamaciones iniciadas en el año 2013 y que se encuentran concluidas y **APRUEBA** la versión pública propuesta por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Como siguiente punto del orden del día, la Secretaría Técnica dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal** a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial y en su caso, la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a lo solicitado en el folio número **330009923000355**.

Al respecto, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio **330009923000355**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

Medio de Entrega:

**"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)**



Descripción de la solicitud:

***“Pido se me proporcionen los números de expedientes que se generaron por reclamaciones de usuarios presentados en la CONDUSEF, en el año 2013, que a la fecha ya causaron estado, pido se me precisen cuales contienen dictamen técnico, cuales no cuentan con dictamen técnico y nombre de la Institución Financiera.***

***Pido además, copias de las cédulas profesionales de los servidores públicos abscritos a la oficina de la CONDUSEF de la Ciudad de León de los Aldama Guanajuato, quiero saber su antigüedad y como fueron nombrados.***

***Según la FGR, se dice que un grupo de delincuentes panistas de Guanajuato, los metieron en los puestos que cubren, para obstruir reclamaciones de un Abogado.” (sic)***

10

En ese sentido, mediante memorándum número **DAP/989/2023** de fecha 03 de octubre de 2023, la **Dirección de Administración de Personal** solicitó convocar al Comité de Transparencia, para que, de considerarlo procedente confirme, modifique o revoque la clasificación parcial de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a lo solicitado en el folio número **330009923000355**.

Por consiguiente, cedió el uso de la voz a la Mtra. Xani Citlalli Mata Valdés la cual informó que la **Dirección de Administración de Personal** resulta ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar atención a lo solicitado, en razón de los procesos sustantivos que desahoga en el ámbito de sus atribuciones.

Bajo esa tesitura, señaló que, en atención a lo requerido en el folio de referencia ***“(…) copias de las cédulas profesionales de los servidores públicos abscritos a la oficina de la CONDUSEF de la Ciudad de León de los Aldama Guanajuato, quiero saber su antigüedad y como fueron nombrados (...)” (sic)***, se localizaron las documentales académicas de las personas servidoras publicas C. Soto Blancas Mariana y Lisset Villegas Garza Treviño que contienen datos personales, por lo que, solicitó al Comité de Transparencia se confirme, modifique o revoque la clasificación parcial de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenido en la copia de la Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la C. Soto Blancas Mariana, número 11752209, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho; así como los datos personales: Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma descritos en la copia de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la C. Lisset Villegas Garza Treviño, número 3866262, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho, personal adscrito a la Unidad de Atención a Usuarios BB2 (Guanajuato), y se aprueben las versiones públicas propuestas, conforme a los siguientes argumentos lógicos jurídicos:

*“Por consiguiente, se solicita para que a través de su conducto se convoque al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 111, 116 párrafo primero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 9, 97, 98, fracción I, 106, 108, 113, fracción I, 118, 119 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; Segundo, fracción XXV, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información*

*[Handwritten signature]*





pública, confirme la clasificación parcial de la información en su modalidad de confidencial de las siguientes documentales:

- Copia de la Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la **C. Soto Blancas Mariana**, número **11752209**, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.
- Copia de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la **C. Lisset Villegas Garza Treviño**, número **3866262**, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

11

Que obran en el expediente de personal de las servidoras públicas en comento, toda vez que dichas documentales contienen datos personales que deben ser clasificados como confidenciales; y en su caso, **autorice la versión pública** de las documentales referidas en los párrafos que anteceden y se adjuntan al presente Memorándum, de acuerdo los argumentos lógico-jurídicos que fundan y motivan la clasificación de la información solicitada conforme a lo siguiente:

Primeramente, se tiene a bien señalar que la CONDUSEF como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 129.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 130.**

(...)

Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."**

Lo resaltado es propio

De igual manera, se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información







*Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen lo siguiente:*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**“Artículo 6. (...)**

*(...)*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”***

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

***“Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.”***

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**“Artículo 4.**

*(...)*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”***

*Sin embargo, el efectivo acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeta a un régimen de excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma, tal y como lo disponen los artículos 3, párrafo primero de la Ley Federal*

*[Handwritten blue signature]*





de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se citan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"**Artículo 3.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y **sólo podrá ser clasificada** excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, **como confidencial**. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"**Artículo 4.**

(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.**"

"**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

Bajo ese tenor, se tiene que informar que las documentales siguientes:

- Copia de la Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la **C. Soto Blancas Mariana**, número **11752209**, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.
- Copia de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la **C. Lisset Villegas Garza Treviño**, número **3866262**, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

Que obran en el expediente de personal de las **CC. Soto Blancas Mariana y Villegas Garza Treviño Lisset**, contienen información que se considera debe ser clasificada como **CONFIDENCIAL**, ya que cuenta con datos personales que deben ser protegidos por esta Comisión Nacional como sujeto obligado, sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 7 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.





Asimismo, se hace referencia al artículo 3, fracciones IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que se consideran como **datos personales** "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en cuyo caso se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información".

Del mismo modo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que en sus artículos 116, 113 y lineamientos Trigésimo Octavo y Quincuagésimo sexto, respectivamente, establecen que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable sólo podrá permitir su acceso **cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal**.

El artículo 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)"

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113, señala:

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Además, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan:

**"Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)







*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

**"Quincuagésimo sexto.** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."*

*En ese sentido, las documentales anteriormente referidas que obran en el expediente de personal de las CC. **Soto Blancas Mariana y Villegas Garza Treviño Lisset**, contiene datos personales respecto de los cuales esta Comisión Nacional, como sujeto obligado, debe elaborar una **versión pública** a fin de dar atención a lo solicitado por el peticionario en lo que respecta a **"...copias de las cédulas profesionales de los servidores públicos abscritos a la oficina de la CONDUSEF de la Ciudad de León de los Aldama Guanajuato ..."** (sic) de la solicitud con número de folio **330009923000355**, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a continuación se citan respectivamente:*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

**"Artículo 111.** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

**"Artículo 118.** *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*

**"XVIII. Versión pública:** *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."*

*Ahora bien, los datos personales contenidos en las documentales consistentes en:*



- Copia de la Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la **C. Soto Blancas Mariana**, número **11752209**, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.
- Copia de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la **C. Lisset Villegas Garza Treviño**, número **3866262**, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.

Mismos que deben ser clasificados, son los siguientes:

| Documental   | Datos personales   |
|--|--|
| Copia de la Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la <b>C. Soto Blancas Mariana</b> , número <b>11752209</b> , para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho. | 1. Clave Única de Registro de Población (CURP)             |
| Copia de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la <b>C. Lisset Villegas Garza Treviño</b> , número <b>3866262</b> , para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho.     | 1. Clave Única de Registro de Población (CURP)<br>2. Firma |

Primeramente, en lo que hace a la **firma** de la **C. Lisset Villegas Garza Treviño**, de conformidad con las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Correspondiente al **CURP** de ambas servidoras públicas, el **Criterio 18/17** emitido por el INAI, señala que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Bajo esa misma tesis, tomando en consideración que los datos personales de firma y CURP de las servidoras públicas en comento se encuentran en la copia de la Cédula profesional que obran en su expediente de personal, los **Criterios 02/10 y 01/13** emitidos por el INAI, establecen que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. **En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población y la firma.**

*[Handwritten signature]*







*Sirve para robustecer lo anterior que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la **cédula profesional** es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contiene los siguientes datos: Número de cédula profesional, Fotografía, Firma del titular, Nombre del titular, Clave Única de Registro de Población, Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.*

*Así pues, en resumen, se desprende que el número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular, son datos que no actualizan la clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cuanto al nombre y firma del Director General de Profesiones, es de carácter público debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cambio, **la Clave Única de Registro de Población, así como la firma del titular de la cédula profesional sí son datos personales y se consideran confidenciales**, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.*

*Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 111, 116 párrafo primero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 9, 97, 98, fracción I, 106, 108, 113, fracción I, 118, 119 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; Segundo, fracción XXV, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien **confirmar la clasificación parcial de la información en su modalidad de confidencial**, respecto a los datos personales contenidos en las documentales referidas en los párrafos que anteceden, así como **aprobar la propuesta de versión pública generadas de dichas documentales**, mismas que se adjuntan al presente Memorandum, toda vez que resultan necesarias para dar la debida atención a lo solicitado por el peticionario en la solicitud con número de folio **330009923000355**." (sic)*

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenidos en el memorandum **DAP/989/2023** de fecha 03 de octubre de 2023, así como las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa Competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, acreditando con ello, que la información solicitada contiene datos personales que se encuentran sujetos a la protección de este Organismo, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y aprobar las versiones públicas propuestas de las siguientes documentales: Clave Única de Registro de Población (CURP) contenido en la copia de la Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la C. Soto Blancas Mariana, número 11752209, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho; así como los datos personales: Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma descritos en la copia de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la







C. Lisset Villegas Garza Treviño, número 3866262, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho y aprobar las versiones publicas propuestas, lo anterior a efecto de que se notifique en tiempo y forma lo pedido en el número de folio **330009923000355**.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de la versión pública, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Administración de Personal**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

“En atención a lo requerido por la **Dirección de Administración de Personal** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, se dicta el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/20\*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2023:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, primer párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I; Noveno; Trigésimo octavo, fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales: Clave Única de Registro de Población (CURP) contenido en la copia de la Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la C. Soto Blancas Mariana, número 11752209, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho; así como los datos personales: Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma descritos en la copia de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a la C. Lisset Villegas Garza Treviño, número 3866262, para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho y **APRUEBA** las versiones públicas propuestas por la Dirección de Administración de Personal adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

En seguimiento a la sesión, la Secretaría Técnica dio lectura al **TERCER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial, respecto a lo solicitado en el folio número **330009923000359**.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio **330009923000359**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:



Medio de Entrega:

**"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)**

Descripción de la solicitud:

**"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a este órgano me brinde la lista completa de los usuarios que tiene el REUS a nivel nacional." (sic)**

En tal virtud, mediante memorándum número **VPT/DGESPF/DDEPO/8414/2023** de fecha 04 de octubre de 2023, la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo** de la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Técnica**, solicitó convocar al Comité de Transparencia, para que, de considerarlo procedente confirme, modifique o revoque la clasificación parcial de la información en su modalidad de confidencial respecto a los **224,807 nombres completos de los Usuarios de servicios financieros inscritos en el REUS**, los cuales son datos personales que se encuentran contenidos en la base de datos del Registro Público de Usuarios (REUS), requeridos en la petición de mérito.

Por consiguiente, cedió el uso de la voz al Lic. Guillermo Saavedra Suárez la cual informó que la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo** resulta ser **COMPETENTE** para dar atención a lo solicitado, en razón de los procesos sustantivos que desahoga en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que, a fin de que el Comité de Transparencia cuente con los elementos necesarios para deliberar lo requerido, puntualizó los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

*"Primeramente se tiene a bien señalar que la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 129.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 130. (...)**

(...)

**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante**





*manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***

*Lo resaltado es propio*

*De igual manera, se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen lo siguiente:*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**"Artículo 6. (...)**

*(...)*

**B. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"Artículo 4.**

*(...)*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales**

*Handwritten signature in blue ink.*







*de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."*

*Sin embargo, el efectivo acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeta a un régimen de excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma, tal y como lo disponen los artículos 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se citan:*

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y **sólo podrá ser clasificada** excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, **como confidencial**. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*"Artículo 4.*

*(...)*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."***

*"Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."*

*Lo anterior, en virtud de que la base de datos del Registro Público de Usuarios (REUS), contiene los **nombres completos de los Usuarios de servicios financieros** que de manera voluntaria y por decisión propia se inscribieron para no ser molestados con publicidad y promociones por parte de las instituciones financieras, por lo que, deben de ser considerados como datos personales, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el cual dispone que:*

*"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información,"*





*En términos generales, los responsables se encuentran obligados a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad; de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la LGPDPPSO y el artículo 7° de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP).*

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

**“Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público:

**“Principios generales de protección de datos personales**

**Artículo 7.** En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

- I. Licitud;
- II. Finalidad;
- III. Lealtad;
- IV. Consentimiento;
- V. Calidad;
- VI. Proporcionalidad;
- VII. Información, y
- VIII. Responsabilidad.”

*Bajo ese tenor, es importante señalar que los principios generales de protección de datos personales garantizan el derecho que tiene el titular de los datos personales de tener la certeza para qué van a ser utilizados y que sólo para esa finalidad pueden ser tratados. Es decir que, los datos personales no podrán usarse para otro propósito distinto a aquel para el que fueron solicitados, es por ello que la clasificación de la información cumple con lo dispuesto en los artículos 116, primer, segundo y último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracciones I y III y último párrafo, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, de los LGMCDIEVP, toda vez que garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal.*





Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**"Artículo 116.** Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o inidentificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

**"Trigésimo octavo.** - Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

En ese sentido, en virtud de que la base de datos antes señalada contiene datos personales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular de ellos, como sujeto obligado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de







los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso NO autorizado, la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo** somete a consideración del H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF, la clasificación como confidencial de **224,807 nombres completos de los Usuarios de servicios financieros inscritos en el REUS**, con el fin de dar atención a la petición de "(...) **brinde la lista completa de los usuarios que tiene el REUS a nivel nacional.**" (sic) conforme a lo siguiente:

Los usuarios se podrán inscribir gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, a través de los medios que establezca la Comisión Nacional, la cual será consultada por las Instituciones Financieras, en ese sentido la CONDUSEF establecerá y mantendrá actualizado, un registro de usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, de conformidad con el artículo 8, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Protección al Usuario de Servicios Financieros que a continuación dispone:

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

**"Art. 8 (...)**

(...)

La Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizado, un Registro de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.

Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el párrafo anterior. Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

**Los usuarios se podrán inscribir gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, a través de los medios que establezca la Comisión Nacional, la cual será consultada por las Instituciones Financieras.**

Las Instituciones Financieras que incumplan lo dispuesto por el presente artículo, se harán acreedoras a las sanciones que establece esta Ley."

Asimismo, los artículos 2, fracción LXXXVIII, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 159 de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, publicada en el DOF el 14 de octubre de 2022 y que abrogó las Reglas del Registro Público de Usuarios a partir del 1 de enero de 2023, determinan lo siguiente:

**"Artículo 2.-** Para efectos de la presente Disposición, en singular o plural se entiende por:

(...)

**LXXXVIII. Usuario inscrito:** A la persona física que, con el objeto de no recibir información para Fines mercadotécnicos o publicitarios por parte de las Instituciones Financieras, se inscribe en el REUS o bien, se registra directamente en la Institución Financiera para tal efecto; y

*[Handwritten signature]*





(...)

**Artículo 149.-** El REUS tiene como objetivo identificar a las personas que no deseen que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios por las Instituciones Financieras. Las Instituciones Financieras previo al envío de Publicidad a sus clientes, deberán consultar la base de datos del REUS que administra la CONDUSEF, y verificar si éste se encuentra inscrito.

**Artículo 150.-** Para efectuar la consulta a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones Financieras deberán utilizar su CICI y solicitar el servicio a través del REUS, señalando los siguientes datos:

- I. Nombre de la Institución Financiera;
- II. Domicilio;
- III. Fecha de pago;
- IV. Cantidad que se pagó con su correspondiente desglose del I.V.A.;
- V. Nombre de la Institución Bancaria por medio del cual se pagó, en caso de que dicho pago se haya efectuado por Internet;
- VI. Número de referencia bancaria, en caso de que el pago se haya realizado por Internet;
- VII. Entidades Federativas que desean consultar; y
- VIII. La designación de la o las dos personas responsables que accederán al REUS, mismos que deberán contar con su CIC.

**Artículo 151.-** La CONDUSEF cobrará a las Instituciones Financieras de forma anual la cantidad de \$108,217.00 (Ciento ocho mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., para la consulta del REUS a nivel nacional. Dicha cantidad se actualizará anualmente de conformidad con el presente artículo.

Cuando las Instituciones Financieras consulten por primera vez el REUS, se cobrará la parte proporcional más I.V.A., por lo que resta del año calendario en el mes en que realizó su solicitud, una vez cumplido lo señalado en el artículo anterior.

Las Instituciones Financieras que sólo requieran realizar la consulta del REUS de una o varias Entidades Federativas en particular, pagarán un precio diferenciado anual más I.V.A.

La CONDUSEF actualizará y determinará las cantidades establecidas en el presente artículo, de acuerdo al año calendario respectivo y lo hará del conocimiento de las Instituciones Financieras a través del REUS, conforme a lo siguiente:

- I. Los precios, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual, para cuyos efectos se considerará la variación porcentual que registre dicho Índice de enero a diciembre del año inmediato anterior, en términos de la publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación en dichos meses, y
- II. El número de habitantes por Entidad Federativa, conforme a los resultados que arrojen las estadísticas poblacionales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 152.-** Para efectos del pago por el servicio de consulta, la CONDUSEF pondrá a disposición de las Instituciones Financieras en el REUS, la información



correspondiente a la cantidad a pagar, el número de referencia bancaria única y las condiciones para acceder al mismo.

**Artículo 153.-** Una vez que la CONDUSEF haya verificado el pago efectuado por la Institución Financiera ante la institución de crédito o haya confirmado el depósito por medio electrónico, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes, elaborará y entregará el comprobante correspondiente a la Institución Financiera y le proporcionará un número de usuario y Código, con los cuales podrá realizar la consulta de los datos dados de alta en el REUS.

**Artículo 154.-** El uso del número de usuario y Código, así como el uso para fines distintos a lo establecido en el artículo 149 de la presente Disposición, de la información contenida en el REUS será responsabilidad de la Institución Financiera; y en su caso, será acreedora a las sanciones que correspondan de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 155.-** El número de usuario y Código, tendrán una vigencia de un año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo que se haya pagado la parte proporcional, en este caso, su vigencia estará en función a los meses restantes del año calendario.

**Artículo 156.-** La descarga de la información del REUS estará disponible en el PUR, conforme a lo siguiente:

- I. De forma permanente;
- II. Información de todos los Usuarios registrados a los que no se les puede llamar o enviar correos para fines publicitarios; y
- III. Con los últimos datos de los Usuarios inscritos y aquellos a los que se les efectuaron modificaciones o se solicitó su baja.

La información anterior estará disponible en formato XML, y como medida de seguridad los mismos se encontrarán cifrados. Asimismo, la CONDUSEF llevará un registro de accesos con información que identifique al usuario que accedió al REUS, así como la fecha y hora."

De igual manera, conforme a lo señalado en el artículo 159, de la Disposición en Materia de Registros ante CONDUSEF, se establece que se entenderá que cuando el Usuario inscrito no acepte que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios, la restricción aplicará para cualquier Institución Financiera, en tanto que, de aceptarla con su Institución Financiera, el uso de su información será exclusivamente para dicha Institución.

En virtud de lo anterior, los nombres completos de los Usuarios de servicios financieros que de manera voluntaria y por decisión propia se inscribieron en el REUS para no ser molestados con publicidad y promociones por parte de las instituciones financieras, debe ser considerada como información confidencial, ya que son datos personales que deben ser protegidos por esta Comisión Nacional como sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, último párrafo, de los LGMCDIEVP, conforme a lo siguiente:

- **Nombres completos de los Usuarios de servicios financieros.**

Las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el Pleno del INAI, han señalado que "(...) el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho







**subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad”, por lo que es un dato personal que encuadra dentro del artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y en la fracción I, del artículo 113, de la LFTAIP.**

Asimismo, de acuerdo a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) establecen que el **nombre de particular(es) o tercero(s)** es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular.

Derivado de tales argumentos, se concluye que el nombre de un particular actualiza el supuesto de confidencialidad de los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP; 113 fracciones I y III, último párrafo de la LFTAIP y el Trigésimo Octavo, fracción I y II, último párrafo de los LGMCDIEVP.

En consecuencia, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de la información antes descrita no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo es del interés de los titulares de la misma y sus representantes facultados para tener acceso a la misma y únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos 3, fracción III, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 98 fracción I; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información respectivamente, la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo** solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de **224,807 nombres completos de los Usuarios de servicios financieros inscritos en el REUS** localizados en la base de datos del citado registro, por identificar a una persona física identificada e identificable, a fin de dar atención a la solicitud de información número **330009923000359** en la que se solicita **“(…) la lista completa de los usuarios que tiene el REUS a nivel nacional (…)” (sic)**

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento dispuesto en el memorándum **VPT/DGESPF/DDEPO/8414/2023** de fecha 04 de octubre de 2023, así como las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa Competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, acreditando con ello, que la información solicitada contiene datos personales que se encuentran sujetos a la protección de este Organismo, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial de **224,807 nombres completos de los Usuarios de servicios financieros inscritos en el REUS** localizados en la base de datos del citado registro, por identificar a una persona física identificada e identificable, a efecto de que se notifique en tiempo y forma lo pedido en el número de folio **330009923000359**.





Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, de la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Técnica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En atención a lo requerido por la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, de la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Técnica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, se dicta el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/20\*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/04/ACUERDO/2023:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción III, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 64, 65, fracción II, 98 fracción I; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial, respecto de 224,807 nombres completos de los Usuarios de servicios financieros inscritos en el REUS localizados en la base de datos del citado registro. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Por otra parte, dando continuidad a la sesión, la Secretaría Técnica dio lectura al **CUARTO ASUNTO** a revisar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la excepción de pago por concepto de reproducción en copia simple de la información solicitado con número de folio **330009923000377**.

Derivado de lo anterior, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de derecho de oposición a los datos personales con número de folio **330009923000377**, misma que se turnó a las Unidades Administrativas competentes para su atención correspondiente.

Bajo ese tenor, señaló que mediante memorándum número **DRMSG/441/2023** de fecha 29 de septiembre de 2023, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, solicitó convocar al Comité de Transparencia, para que, de considerarlo procedente confirme o revoque la determinación de la **negativa a otorgar la exención de pago** por concepto de reproducción en copia simple de **1, 723 fojas** que contiene las listas de asistencia del personal de limpieza o registro de acceso, en las que aparece el registro de la persona solicitante, respecto del cual, cada "copia simple", tiene un costo por cada una de **\$1.00 (un peso 00/100 M.N.)**; de conformidad con el Oficio No. 349-B-010 de 12 de enero de 2023, suscrito por la Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, ello para la atención de la solicitud de acceso a datos personales número **330009923000377**, por lo que, a fin de que el Comité de Transparencia cuente con los elementos necesarios para deliberar lo requerido, puntualizó los siguientes argumentos lógico-jurídicos:





"Con el propósito de atender de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009923000377**, se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el registro de los contratos formalizados en los ejercicios fiscales 2017 a 2023 con el objeto de ubicar instrumentos jurídicos suscritos a nombre **Consortio de Servicios Integrales para Oficina S.A. de C.V. y MAGCE Servicios S.A. de C.V.**; así como los Expedientes de Supervisión del Servicio, particularmente en las listas de asistencia del personal de limpieza o registros de acceso de la persona solicitante, localizando la siguiente información:

Durante el periodo solicitado se suscribieron **06** instrumentos jurídicos con el proveedor Magce Servicios S.A. de C.V. y **07** con el proveedor Consortio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V., cuyas versiones públicas se encuentran disponibles en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que es el módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través del cual los ciudadanos pueden realizar consultas de la información pública de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas y de la Federación, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), específicamente dentro de las obligaciones previstas en el artículo 70, fracción XXVIII de dicho ordenamiento, así como en cada una de las leyes locales en la materia, los cuáles se señalan a continuación para pronta referencia:

| # | INSTRUMENTO         | OBJETO  | PROVEEDOR                    | Vigencia                                       |
|---|---------------------|---|------------------------------|--|
| 1 | CONDUSEF/036/2016   | Contrato abierto plurianual de prestación de servicio de limpieza con suministro de materiales a instalaciones de Oficinas Centrales, Delegaciones Metropolitanas y Centro de Atención Telefónica                           | Magce Servicios S.A. de C.V. | 01 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018 |
| 2 | CONDUSEF/036/2016-1 | Convenio Modificatorio al Contrato abierto plurianual de prestación de servicio de limpieza con suministro de materiales a instalaciones de Oficinas Centrales, Delegaciones Metropolitanas y Centro de Atención Telefónica | Magce Servicios S.A. de C.V. | 01 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018 |
| 3 | CONDUSEF/036/2016-2 | Convenio Modificatorio al Contrato abierto plurianual de prestación de servicio de limpieza con suministro de materiales a instalaciones de Oficinas Centrales, Delegaciones Metropolitanas y Centro de Atención Telefónica | Magce Servicios S.A. de C.V. | 01 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018 |
| 4 | CONDUSEF/036/2016-3 | Convenio Modificatorio al Contrato abierto plurianual de prestación de servicio de limpieza con suministro de materiales a instalaciones de Oficinas Centrales, Delegaciones Metropolitanas y Centro de Atención Telefónica | Magce Servicios S.A. de C.V. | 01 de junio de 2016 al 31-marzo de 2019.       |







| #  | INSTRUMENTO         | OBJETO  | PROVEEDOR  | Vigencia  |
|----|---------------------|---|--|---|
| 5  | CONDUSEF/014/2019   | Contrato Abierto de prestación de Servicio Integral de Limpieza con Suministro de Materiales.   | Magce Servicios, S.A. de C.V.                                | 01 de abril al 30 de junio de 2019              |
| 6  | CONDUSEF/045/2019   | Contrato Abierto de prestación de Servicio Integral de Limpieza con Suministro de Materiales.   | Magce Servicios, S.A. de C.V.                                | 01 de julio al 15 de agosto de 2019.            |
| 7  | CONDUSEF/090/2019   | Contrato específico plurianual para la prestación de Servicio Integral de Limpieza  | Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V. | 21 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020 |
| 8  | CONDUSEF/090/2019-1 | Convenio Modificatorio al Contrato específico plurianual para la prestación de Servicio Integral de Limpieza  | Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V. | 21 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020 |
| 9  | CONDUSEF/090/2019-2 | Convenio Modificatorio al Contrato específico plurianual para la prestación de Servicio Integral de Limpieza  | Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V. | 21 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2021     |
| 10 | CONDUSEF/074/2021   | Contrato específico plurianual para la prestación de Servicio Integral de Limpieza para las Oficinas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios e Inmuebles de la CONDUSEF                           | Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V. | 01 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022  |
| 11 | CONDUSEF/074/2021-1 | Convenio Modificatorio al Contrato específico plurianual para la prestación de Servicio Integral de Limpieza para las Oficinas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios e Inmuebles de la CONDUSEF | Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V. | 01 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022  |
| 12 | CONDUSEF/074/2021-2 | Convenio Modificatorio al Contrato específico plurianual para la prestación de Servicio Integral de Limpieza para las Oficinas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios e Inmuebles de la CONDUSEF | Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V. | 01 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022  |
| 13 | CONDUSEF/074/2021-3 | Convenio Modificatorio al Contrato específico plurianual para la prestación de Servicio Integral de Limpieza para las Oficinas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios e Inmuebles de la CONDUSEF | Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V. | 01 de abril de 2021 al 31 de enero de 2023.     |

*Por otra parte, en los registros de asistencia del personal de limpieza, que forman parte de los expedientes físicos integrados para la supervisión de dichos servicios, se hace de su conocimiento que **sí** se localizaron registros en los que se visualiza el nombre de la persona solicitante, Titular de los datos personales.*





En ese sentido, acorde a la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante, Titular de los datos personales se pondrá a su disposición las **1, 723 fojas**, respecto del cual cada "copia simple", tiene un costo por cada una de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.); de conformidad con el Oficio No. 349-B-010 de 12 de enero de 2023, suscrito por la Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

Por otra parte, toda vez que la persona solicitante, Titular de los datos personales agregó a su petición como justificación para exceptuar el pago ser "...trabajadora de servicio de limpieza y no cuentas con los recursos económicos para el pago de copias simples si excedente de lo autorizado, por lo que solicito sea considerada la exención de pago" (sic); se estima pertinente señalar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en su artículo 50 que el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable; asimismo, considerando que en el mismo precepto se establece que la información deberá ser entregada sin costo, **cuando implique la entrega de no más de veinte fojas**, por lo que de excederse de dicha cantidad las fojas puestas a disposición del solicitante, resulta improcedente otorgar la totalidad de la información de forma gratuita.

Ahora bien, teniendo presente la justificación para exceptuar el pago que la persona solicitante, Titular de los datos personales enunció, se considera que cuenta con la capacidad de realizar el pago de derechos correspondientes por la expedición de copias simples que requiere, en términos de la normatividad aplicable, puesto que es una persona trabajadora, que recibe una remuneración por el servicio de limpieza que realiza, razón por la cual se considera debe realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción y envío, que todo ciudadano tiene como obligación cumplir, conforme a la normatividad aplicable a la materia.

Resulta conveniente citar por analogía, en cuanto a la negativa de entrega de gratuita de las copias simples, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara**, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 28 de septiembre de 2021, cuya parte medular señala:

**La expedición de copias simples y certificadas de documentos**, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, asimismo los montos de los ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece expresamente el pago por cuando la modalidad de entrega sea en copias simples o certificadas, **incluso se condiciona la entrega a dicho pago**.

Además, es importante señalar que el artículo 5, de la Ley Federal de Derechos prevé que **la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitadas por la Federación la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre y cuando no derive de información relacionada con la substanciación de un**





juicio de amparo, ni de una petición de un particular, lo cual se puede entender como el ejercicio del derecho de acceso a la información y de petición, previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese entendido, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia simple o certificada, no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos.

El énfasis es nuestro

Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos los artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien confirmar o revocar la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas de la información solicitada en el acceso a datos personales con número de folio **330009923000377**.

En otro orden de ideas, resulta pertinente señalar, que las documentales requeridas por la persona solicitante, Titular de los datos personales, relativa a listas de asistencia del personal de limpieza o registros de acceso; contienen datos personales como el nombre y la firma de las otras personas trabajadoras en su momento contratadas por las empresas Magce Servicios S.A. de C.V. y Consorcio de Servicios Integrales para Oficina S.A. de C.V durante el periodo solicitado; por lo cual, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, como responsable de la información, se encuentra obligada a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y proporcionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 7, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; toda vez que en sus artículos 116, 113 y lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo, fracción II, respectivamente, establecen que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso **cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal.**

En ese sentido, y en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales respecto de los cuales la CONDUSEF no es la titular de ellos, como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública** de los documentos que entregará para efectos de dar atención a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009923000377**, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable diversa a la persona solicitante, Titular de los datos personales; indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la LGTAIP y 118 y 120 de la LFTAIP

*[Handwritten signature]*







antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, no se omite comentar, que a la que suscribe, conforme al artículo 45 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, le corresponden entre otras las siguientes **atribuciones**:

- Formular las políticas, bases, criterios y lineamientos de la Comisión Nacional en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Formular, proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de la Comisión Nacional, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Realizar las investigaciones de mercado respecto de los bienes y servicios que requieran contratar las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;
- Celebrar convenios y contratos para la contratación y adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como de arrendamiento de inmuebles, donación, comodato o cualquier otra figura análoga y, previa a su formalización, someterlos a la validación de la Dirección General de Servicios Legales;
- Gestionar en el Diario Oficial de la Federación las publicaciones relacionadas con los procesos de licitación;
- Atender el procedimiento de conciliación a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Formular las políticas, bases, criterios y lineamientos de la Comisión Nacional en materia de almacenes y enajenación de bienes y verificar su cumplimiento;
- Formular, proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de la Comisión Nacional, en materia de almacenes y enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de almacenes y enajenación de bienes;
- Supervisar los sistemas de control e inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- Mantener y conservar los bienes inmuebles que tenga en propiedad o posesión la CONDUSEF;
- Formular las políticas, bases, criterios y lineamientos de la Comisión Nacional en materia de servicios generales, protección civil, ahorro de energía y administración sustentable;
- Formular, proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de la Comisión Nacional en materia de servicios generales, protección civil, ahorro de energía y administración sustentable;
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de servicios generales, protección civil, ahorro de energía y administración sustentable.

Además de aquellas que se encuentran dentro del Manual de Organización General de la CONDUSEF.

Para cuyo cumplimiento, cuenta con 3 jefaturas de departamento a su cargo y 25 personas operativas, con funciones y actividades plenamente definidas; por lo que el recurso humano del que se dispone, es insuficiente para desarrollar actividades adicionales como lo es efectuar la reproducción de las copias simples, así como la versión pública que se requiere para la atención de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009923000377**.

*Handwritten signature*





*Finalmente, no debe pasar desapercibida la directriz emitida por el Gobierno Federal, en cuanto a la adopción de políticas de austeridad en todos los rubros del gasto público, los cuales limitan entre otros, aquellos por concepto de fotocopiado; cuyo gasto deberá ser el estrictamente necesario para cumplir con la función de cada entidad."*

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum número **DRMSG/441/2023** de fecha 29 de septiembre de 2023, así como las manifestaciones vertidas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración advirtiendo que se cumplió con los elementos para sustentar la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias simples así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio **330009922000377**, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En atención a lo solicitado por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, Unidad Administrativa, adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** se emite el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/20\*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/05/ACUERDO/2023:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias simples de la información solicitada en el folio 330009923000377, presentada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante memorándum número DRMSG/441/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo y se le haga del conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

En otro orden, la Secretaría Técnica dio lectura al **QUINTO ASUNTO** a analizar, mismo que se enuncia a continuación:

- Revisión de la información contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC'S) correspondientes al **tercer trimestre de 2023**, en cumplimiento con los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para que sean enviados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, mismo que será presentado ante el Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, remitidos por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.

Posterior a su lectura, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, como persona facultada para recibir y dar trámite a las solicitudes de Información Pública y Acceso a Datos Personales, Recursos de Revisión y en todo lo relativo a las





obligaciones a cargo de la **Unidad de Transparencia** con fundamento en los artículos 45, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en uso de la voz presentó ante el Comité de Transparencia la información para la integración del Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales generada por esta Comisión Nacional durante el tercer trimestre de 2023, contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC´S) aprobados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que la misma sea enviada al referido Instituto Nacional y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del citado informe, mismo que será presentado ante el Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

35

Asimismo, señalo que la información que se presenta en el Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales es la generada por esta Comisión Nacional durante el tercer trimestre de 2023, misma que fue recabada conforme a lo dispuestos en las fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XV, del Tercero de los Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan elaborar los informes anuales, por consiguiente, solicitó al Comité de Transparencia aprobar dicha información en los formatos antes descritos, a fin de que la Comisión Nacional cumpla en tiempo y forma con lo requeridos por el referido instituto.

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia revisaron y analizaron la información recabada por la Unidad de Transparencia en cumplimiento con los dispuestos por los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolviendo por unanimidad de votos **APROBAR** la información requisitada en los formatos referidos para que sea enviada al citado instituto en tiempo y forma.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, en atención a lo requerido por la **Unidad de Transparencia**:

**CT/CONDUSEF/20\*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/06/ACUERDO/2023:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuario de Servicios Financieros, de conformidad con los dispuestos en los artículos 23, 24, fraccione VII y VIII, 43 y 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 11, fracciones VII y VIII, 64 y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan elaborar los informes anuales, **APRUEBA** la información recabada por la Unidad de Transparencia para la integración del informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales generada por esta Comisión Nacional durante el tercer trimestre de 2023. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se remita la información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que la CONDUSEF cumpla en tiempo y forma con los requerido y dicho Organismo Garante cuente con los datos necesarios para la elaboración del citado informe, mismo que será presentado al Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados.







Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 17:30 horas del día 05 de octubre de 2023.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**  
Directora General de Procedimientos Jurídicos,  
Defensoría y Tecnologías Financieras.  
En suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega  
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la  
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

**Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya**  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano  
Interno de Control en la CONDUSEF.  
En suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila,  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
CONDUSEF.

**Ing. Nancy Candelaria Cortés García**  
Directora de Gestión y Control Documental  
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.